JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE
RADICADO	05001 31 03 009 **2020 00200 00**
ASUNTO	REQUIERE AL EJECUTANTE ALLEGAR PRUEBA DEL TURNO ASIGNADO POR LA OOIIPP.

La parte demandante en escrito que obra en el archivo digital No.08, solicita el impulso del proceso con la orden de pago en aras de continuar el trámite de notificación a la parte pasiva, advirtiendo que la medida de embargo se encuentra en trámite para su registro, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien para el efecto le asignó el radicado 2021-1843.

Ante la manifestación que hace el apoderado de la parte ejecutante, y previo a librar orden de apremio, se dispuso la medida cautelar **previa,** como así se solicitó para que no fuese exigible el cumplimiento del envío de la demanda y anexos de la misma a la parte ejecutada como lo dispone el art. 6º del decreto 806 de 2020 del Min de Justicia. Lo que significa, que antes de dar la orden de pago se debe perfeccionar la medida al ser previa, es decir, ante de[1].

En ese orden, se le requiere al ejecutante que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte la prueba sumaria del turno otorgado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, para el registro del embargo decretado sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No.001-1046698, 001-1046969 y 001-1046833, en aras de verificar la imposibilidad no atribuida a la voluntad del ejecutante para enervar el término de la norma 317 del C. Adjetivo vigente y con ello los efectos del desistimiento tácito, por falta de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

[1] Ver art. 298 del C. G del P.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092f728b1deb202ac32b8c99c5573a902caa2f5da8d3ebd7af1b0db1c7a2b355**
Documento generado en 15/03/2021 07:58:03 AM